



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0211-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422001486 (UT/22/01389) y 330031422001490 (UT/22/01394)**

Apreciables solicitantes:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de las solicitudes ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de sus solicitudes ..... 2
  - B. Acumulación ..... 2
  - C. Qué hicimos para atender sus solicitudes ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 4
  - A. Competencia..... 4
  - B. Análisis de la clasificación ..... 4
  - C. Consideraciones del CT..... 7
  - D. Orientación a las personas solicitantes..... 11
  - E. Modalidad de entrega ..... 12
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 16
  - G. Fundamento legal ..... 16
  - H. Determinación..... 16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

### 1. Atención de las solicitudes

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombres de las personas solicitantes:** Alicia Hernández y Alicia G Hernández
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 30 de mayo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031421001486 y 330031421001490
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/01389 y UT/22/01394
- f. **Información solicitada:**

*“Presupuesto para los partidos políticos.” (sic)*

**[Misma solicitud para ambos folios]**

#### B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de las personas solicitantes, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, toda vez que, las personas solicitantes requieren la misma información (presupuesto de partidos políticos)] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

*“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”*

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031422001486, con la solicitud de acceso a la información 330031422001490.

### C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (UT) analizó las solicitudes y las turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	UT/22/01389 30/05/2022 Dentro del plazo	03/06/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficios de respuesta con números <b>INE/DEPPP/DAGTJ/297/2022</b> y <b>INE/DEPPP/DAGTJ/298/2022</b>	Información pública (presupuesto a nivel federal)
		Incompetencia con orientación (sobre los partidos políticos locales)			
2.	UTF	03/06/2022 Dentro del plazo	10/06/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficios de respuesta con números <b>INE-UTF-DG/ET/388/2022</b> y <b>INE-UTF-DG/ET/389/2022</b>	Incompetencia para atender las solicitudes y máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DEA	UT/22/01389 30/05/2022 Dentro del plazo  UT/22/01394 31/05/2022 Dentro del plazo	02/06/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta con número <b>INE/DEA/CEI/1215/2022</b>	<b>Incompetencia para atender las solicitudes y máxima publicidad</b>
Fecha de gestión más reciente: 10/06/2022					

### 2. Acciones del CT

El 21 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del único punto de ambas solicitudes por las personas solicitantes.

<b>Punto único de ambas solicitudes.</b> <i>Presupuesto para los partidos políticos.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Ámbito federal</b> Información pública	Sí. El área provee la información en el oficio de respuesta respecto de los partidos políticos federales.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, <i>tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> ; 32, 55, 59 y 196 de la <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> ; 51 de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i> ; 1 y 4 de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 130, <i>cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; <i>Artículo 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> ” (sic)
	<b>Ámbito local</b> Incompetencia con orientación	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por las personas solicitantes.  Orienta a los organismos públicos locales de los 32 estados.	
<b>UTF</b>	Incompetencia	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar la información requerida por las personas solicitantes.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “41, <i>base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> ; y 196, <i>numeral 1</i> , y 199, <i>numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> ; 79, <i>numeral 1, inciso a)</i> , <i>fracciones I y II</i> , 80, <i>numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos</i> . De la <i>solicitud de información</i> , <i>artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto</i>
	Máxima publicidad	Sí. El área provee información por el principio de máxima publicidad relacionada con los ingresos ordinarios de los Partidos Políticos. Asimismo, provee una liga electrónica en donde se podrá consultar información	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0211-2022**

<b>Punto único de ambas solicitudes.</b> <i>Presupuesto para los partidos políticos.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		respecto de presupuesto de partidos políticos.	<i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DEA</b>	Incompetencia	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar con la información requerida por las personas solicitantes.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
	Máxima publicidad	Sí. El área provee información por el principio de máxima publicidad relacionada con el financiamiento público para actividades ordinarias y el monto global de financiamiento público de los partidos políticos. Asimismo, provee diversas ligas electrónicas donde se podrá consultar información respecto del presupuesto de partidos políticos.	

\*Toda vez que las áreas **DEA** y **UTF** manifestaron incompetencia y ésta no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP (presupuesto de partidos políticos locales)** indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establece que:

#### **LGPP**

##### **Artículo 9**

*“1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:*

*a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas (...).” (sic)*

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere el artículo 55 de la LGIPE, así como al artículo 46 del RIINE.

#### **LGIPE**

##### **“Artículo 55.**

**1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley.*

### RIINE

#### **“Artículo 46.**

#### **1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

*Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*

*f) Se deroga;*

*g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*

*h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*

*i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*

*j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*

*k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*

*l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*

*m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*

*n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*

*o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*

*p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

*disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*

*q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*

*r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente; s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*

*t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*

*u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*

*v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*

*w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*

*x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”*

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contará el área **DEPPP (presupuesto de partidos políticos locales)** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Expedientes**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 14 de junio de 2022 (12:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada referente a partidos políticos locales se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de los Organismos Públicos Locales Electorales de los 32 estados y de los propios partidos políticos locales del interés de las personas solicitantes.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área.

### D. Orientación a las personas solicitantes

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales de los 32 estados y de los propios partidos políticos locales del interés de las personas solicitantes, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





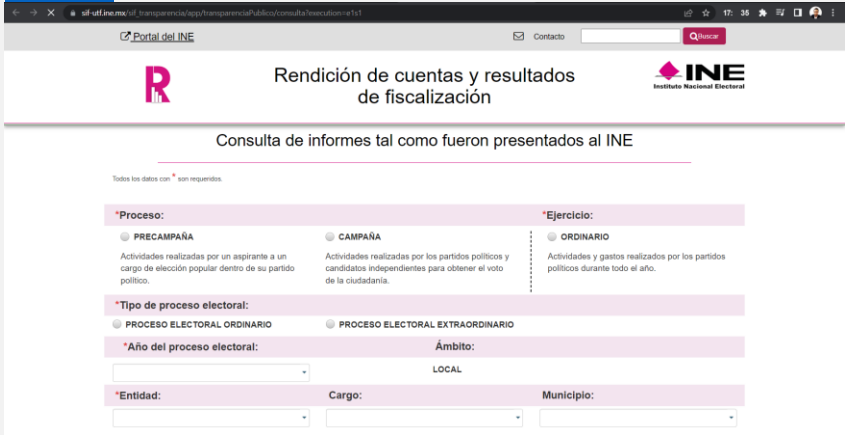
## INE-CT-R-0211-2022

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue mediante PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar sus solicitudes.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p><b>Información pública</b></p> <p><b>DEPPP</b></p> <p>1. Oficios de respuesta con números <b>INE/DEPPP/DAGTJ/297/2022</b> y <b>INE/DEPPP/DAGTJ/298/2022</b>, mediante 2 archivos electrónicos</p> <p><b>UTF</b></p> <p>2. Oficios de respuesta números <b>INE-UTF-DG/ET/388/2022</b> y <b>INE-UTF-DG/ET/389/2022</b>, mediante 2 archivos electrónicos</p> <p>3. Rendición de cuentas y resultados de fiscalización – Consulta informes tal como fueron presentados al INE</p> <p><a href="https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1">https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1</a></p> 
	<p><b>DEA</b></p> <p>4. Oficio de respuesta con número <b>INE/DEA/CEI/1215/2022</b>, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>5. Acuerdos INE/CG573/2022 e INE/CG1430/2021 del Consejo General</p> <p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115176/CGex202011-18-ap-8.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115176/CGex202011-18-ap-8.pdf</a></p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

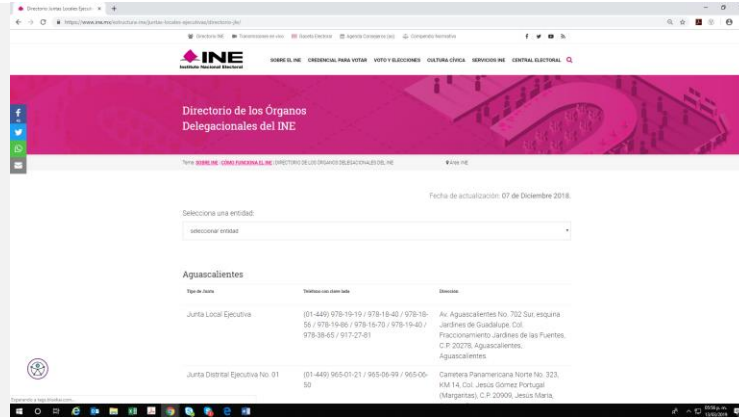
## INE-CT-R-0211-2022

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5 archivos electrónicos</li><li>• 4 ligas electrónicas</li></ul>
	<p>La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue mediante PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos <b>1</b> a <b>6</b> será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</p>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición un 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y al correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alan.floresa@ine.mx">alan.floresa@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material: 1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

### Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.**

### Especificaciones de pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 46 del RIINE; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento y 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la declaración de incompetencia realizada por el área DEPPP (presupuesto de partidos políticos locales).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por las áreas UTF y DEA, no señala que un sujeto obligado distinto al INE pueda tener la información, se ha determinado obviar el análisis de ésta.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a las persona solicitantes a dirigir su petición a los Organismos Públicos Locales Electorales de los 32 estados y a los propios partidos políticos locales su interés, siendo dichos sujetos obligados quienes podría contar con la información referente al ámbito local.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a las personas solicitantes por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, UTF y DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0211-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422001486 (UT/22/01389) y 330031422001490 (UT/22/01394).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de junio de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



